



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Ext - 17/13  
Archivo  
Página 1 de 3  
OAM N° 10/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 010/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° PJ-80, ingresa el 13 de febrero de 2013 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe Legal N° 32/2013 de 08 de febrero de 2013, emitido por la Asesora Legal y los H. Concejales como miembros integrantes de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM, referente a la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "Chaupi Barranca" Ubicada en el Distrito 6 de la ciudad de Sucre, a los fines previstos en el Art. 09 del D.S. 23858, Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base.

Que, el Informe N° 032/2013 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM indica: **"Encontrándose cumplidos los requisitos"** exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la Comunidad Originaria "Chaupi Barranca" representada legalmente por el Sr. Julián Arcienega Oliva en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1) garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4) de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el **"Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos"**.

Que, el Art. 43 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, revisado los antecedentes se evidencia que la Comunidad Originaria "Chaupi Barranca", presento solicitud de registro de Personalidad Jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de registro.
- Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública N° 10 de esta ciudad.
- Formulario de Registro
- Acta de Fundación
- Nómina de Afiliados
- Acta de Organización de la Comunidad.
- Acta de Posesión de la Directiva
- Actas de Conformidad de Colindancias
- Acta de Aprobación del Reglamento Interno
- Censo Poblacional
- Reglamento Interno



- Croquis de Ubicación de la Comunidad
- Número de Familias
- Comprobante de Publicación de Edicto
- Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites
- Fotografías de Inspección.

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "Chaupi Barranca", tal como se acredita con la Certificación de fecha 01 de febrero de 2013, emitido por el Director de Radio Encuentro, no existiendo reclamo u oposición de ninguna persona u organización.

Que, el Art. 52 Numeral 2) del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento del propio Código Civil, ***sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen.***

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y estando cumplidos los requisitos establecidos por la referida norma legal, corresponde la emisión de la **ORDENANZA** respectiva dando viabilidad a la solicitud de la **Comunidad Originaria "Chaupi Barranca"**.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N°.- 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme al Artículo 12°, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas, así como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

**Art. 1.- APROBAR** la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica presentada por la Comunidad Originaria "Chaupi Barranca" ubicada en el Distrito 6 de la ciudad de Sucre, representada legalmente en esta oportunidad por el **Sr. Julián Arcienega Oliva** en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia.

**Art. 2.- La Comunidad Originaria**, ha cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las características siguientes:

<b>NOMBRE:</b>	<b>"CHAUPI BARRANCA"</b>
<b>TIPO:</b>	<b>COMUNIDAD ORIGINARIA</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>DISTRITO MUNICIPAL N° 6, SECCIÓN CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPTO. DE CHUQUISACA</b>
<b>NUMERO DE AFILIADOS:</b>	<b>80 (Ochenta)</b>
<b>NUMERO DE FAMILIAS:</b>	<b>73 (Setenta y Tres)</b>
<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	<b>142 (Ciento Cuarenta y Dos)</b>
<b>PERTENECE:</b>	<b>CENTRALIA ALEGRÍA – C.U.T.O.Q.P.O. – F.U.T.P.O.CH.</b>
<b>DISTRITO MUNICIPAL:</b>	<b>N° 6.</b>



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

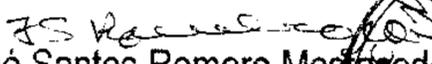
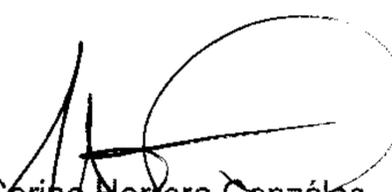
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Art. 3.-** El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la inmediata promulgación de la presente Ordenanza Municipal y una vez promulgada deberá remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento.

**Art. 4.-** La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. N° 23858, debiendo remitir la presente Ordenanza Municipal a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Art. 5.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de febrero del año Dos Mil Trece.

 Sr. José Santos Romero Mosfacedo <b>PRESIDENTE</b> <b>H. CONCEJO MUNICIPAL</b>		 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles <b>CONCEJAL SECRETARIA</b> <b>H. CONCEJO MUNICIPAL</b>
---	--	--

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los <sup>25</sup> días del mes de febrero del año dos mil trece.

 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive <b>H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE</b>	
--	---